

**ARTICULO 15. FRACCIÓN DE DÍA.**

Cuando una comisión oficial no implique pernoctar fuera del lugar ordinario de trabajo, los gastos de viático se pagarán proporcionalmente de acuerdo con el tiempo empleado en la comisión de la manera siguiente: desayuno 15%, almuerzo 20%, cena 15%, siempre que el retorno sea después de las 18:00 horas.

**ARTICULO 16. Medios de transporte.**

Los medios de transporte para el desempeño de comisiones oficiales serán proporcionados por la ENCA en cualquiera de las formas siguientes:

- Proporcionando los vehículos propiedad de la Escuela, con o sin piloto empleado de la misma, a solicitud por escrito de la Unidad o Coordinación responsable.
- Reconociendo el valor de los pasajes, en empresas de transportes que prestan regularmente estos servicios por las rutas más directas.
- Compensando el uso de vehículos particulares, sólo cuando se compruebe fehacientemente que no existe vehículo disponible propiedad de la Escuela, ni servicio eficiente de transporte para personal al lugar de destino en donde se cumpla la comisión oficial.

En vehículos particulares, los daños por asalto, robo, colisión o cualquier otro daño, no son responsabilidad de la ENCA, ni serán compensados en forma alguna.

**ARTICULO 17. Asignación de combustible por kilómetro recorrido.**

Los vehículos de ENCA para comisiones oficiales, para transporte de pasajeros o de carga y para trabajos de campo, con la autorización del Jefe de la Sección Administrativa, deben ser dotados de combustible, para el efecto en los formularios respectivos debe anotarse previamente la distancia a recorrer y el combustible a consumir de conformidad con la siguiente escala:

**A) Para unidades de transporte accionadas con gasolina:**

Camiones y Autobuses 10 Kms. por galón.

Automóviles, pickups, jeeps, paneles, camionetas y otros similares, según su cilindrada, así:

De 4 cilindros 35 Kms. por galón.

De 6 cilindros 25 Kms. por galón.

De 8 cilindros 15 Kms. por galón.

De 8 cilindros de lujo 10 Kms. por galón.

**B) Para unidades de transporte accionadas con diésel:**

Camiones y autobuses 16 Kms. por galón.

Automóviles, pickups, jeeps, paneles, camionetas y otros similares, según su cilindrada, así:

De 4 cilindros 32 Kms. por galón.

De 6 cilindros 28 Kms. por galón.

De 8 cilindros 16 Kms. por galón.

De 8 cilindros de lujo 12 Kms. por galón.

**C) Motocicletas:**

De más de 30 HP 60 kms. por galón.

De 10 a 30 HP 75 kms. por galón.

Menores de 10 HP 100 kms. por galón.

El recorrido de los vehículos se comprobará con el medidor de distancias de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

**ARTICULO 18. Compensación por uso de vehículos particulares.**

Cuando se utilicen vehículos particulares, se reconocerán dos quetzales con sesenta centavos (Q.2.60) por kilómetro recorrido, que incluye gastos por concepto de desgaste, servicio de conducción, combustibles, lubricantes y otros similares.

Estos gastos deben ser debidamente justificados y aprobados por la Dirección de la ENCA.

### CAPITULO III COMISIONES AL EXTERIOR DEL PAÍS

**ARTICULO 19. Categorías, grupos geográficos y cuotas diarias.**

Para comisiones por efectuar en el extranjero derivadas del nombramiento por resolución del Consejo Directivo de la ENCA, las asignaciones diarias de viáticos se regirán conforme a los grupos geográficos y cuotas diarias asignadas en dólares de los Estados Unidos de América (USS) en una sola categoría, según las disponibilidades presupuestarias y financieras de la Institución, variando según el destino geográfico de la manera siguiente:

Destino	Cuota (US\$)
Europa, Asia, África, Oceanía, Estados Unidos de América, Canadá, Panamá, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.	400.00
México, Islas del Caribe y demás países de América del Sur.	350.00
Países de Centroamérica y Belice.	300.00

El día de salida y día de regreso del país se pagará 50% de la cuota diaria que corresponda.

Los viajes deben hacerse por la vía más directa y en clase económica. No se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas innecesarias, ni gastos por exceso de equipaje.

**ARTICULO 20. Correspondencia.**

Los servidores y funcionarios públicos facultados para nombrar una comisión oficial y los comisionados son responsables del estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 21. Casos no contemplados.**

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos de la manera siguiente:

- Viáticos al interior por la Dirección de la Escuela.
- Viáticos al exterior por el Consejo Directivo de la ENCA.

**ARTICULO 22. Derogatoria.**

Se deroga el Acuerdo Número 02-2016 de fecha 05 de noviembre de 2016, -Reglamento de Gastos de Viático para la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-.

**ARTICULO 23. Vigencia.**

Este reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centroamérica.



084795-2-12-septiembre



### ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE APROBADO POR RESOLUCIÓN 012-2022 DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la creación de la Escuela Nacional Central de Agricultura, para desarrollar planes de estudio agropecuario y forestal, a nivel de enseñanza media, con carácter de entidad descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, declarando de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria.

**CONSIDERANDO**

Que en resolución 012-2022 del Consejo Directivo, aprobó el Reglamento para Uso de Vehículos y Combustible emitido por la Sección Administrativa, derogando para el efecto el Manual para Uso de Vehículos y Combustible propiedad de la ENCA, Contenido en la Resolución 46-2014 del Consejo Directivo.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura y que en la misma normativa legal regula que es atribución del Consejo Directivo aprobar, modificar o improbar en única instancia, los reglamentos internos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Al analizar la propuesta de modificación al Reglamento para Uso de Vehículos y Combustible, se considera que la misma es procedente aprobar, por responder a las necesidades actuales de la ENCA.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 6, 10 y 17 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto Número 51-86 del Congreso de la República.



RESUELVE

**APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE APROBADO POR RESOLUCIÓN 012-2022 DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ:**

**REGLAMENTO PARA USO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-**

**CAPÍTULO I  
DEL USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 1. Asignación de vehículos:**

La Dirección de la Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de la Coordinación Administrativa Financiera podrá autorizar el uso de los vehículos a sus funcionarios o empleados de manera permanente o por comisión o por casos específicos en cualquiera de las fincas propiedad de la ENCA.

*Modificado. Resolución 89-2023 de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2023*

**Artículo 2. Asignación permanente:**

Como asignación permanente se entenderá aquella que, por la jerarquía, naturaleza y necesidad permanente de movilizarse, gozarán el Director y Subdirector de la ENCA, a quienes se les proporcionará como gasto de representación, vehículos a los cuales debe de dárseles del combustible y mantenimientos respectivos, los cuales estarán registrados en su libreta de responsabilidad respectiva.

La cantidad máxima de galones mensuales que podrá ser suministrada como asignación permanente, será fijada mediante resolución del Consejo Directivo. En todo caso la Unidad de Servicios Generales de la ENCA, llevará un registro de los abastecimientos mensuales que se hagan por asignación permanente, y brindará un informe anual al Consejo Directivo dentro del primer mes de cada año respecto del uso de combustible por parte de los funcionarios con asignación permanente. Si el funcionario que goza de asignación permanente alcanza el máximo de galones que tiene autorizados dentro del mes calendario que dura la asignación, deberá solicitar el combustible mediante el procedimiento establecido para la asignación específica, con la salvedad que la solicitud será resuelta por el Director en caso el solicitante sea el Subdirector, y el Presidente de la ENCA, en representación del Consejo Directivo, si el solicitante es el Director.

**Artículo 3. Asignación por Comisión:**

Como asignación por comisión se comprenderá aquella en la que se asigne el uso de un vehículo para la realización de una comisión estrictamente de trabajo, específica y temporal, la que cubre a personal docente y administrativo de la Institución.

**Artículo 4. Asignación por casos específicos:**

Como asignación de casos específicos de las fincas propiedad de la ENCA, y que se encuentran lejanas al campus central de la institución, los encargados de dichas fincas podrán requerir asignación permanente o temporal de vehículos, para el desarrollo de sus actividades y funciones por un tiempo determinado; para tal efecto, deberá presentar el requerimiento de forma oficial a la Dirección de la ENCA, donde presentarán los argumentos, razones y motivos que conllevarán a realizar dicha petición, la Dirección de la ENCA luego de evaluar y analizar el caso, podrá autorizar la asignación permanente o temporal según lo que considere aplicable, de lo resuelto notificársela a la Sección Administrativa, para sus efectos de asignación correspondiente.

**Artículo 5. Vehículos de trabajo:**

Los vehículos propiedad de la institución serán considerados de transporte de personas, de Servicios Generales y de apoyo.

**Artículo 6. Autorización por Dirección:**

Para la circulación de los vehículos en labores oficiales fuera de las jornadas ordinarias de trabajo, durante los fines de semana y/o días festivos los usuarios deberán ser autorizados por la Dirección.

**Artículo 7. Uso oficial de vehículos:**

Los vehículos asignados podrán ser conducidos por los solicitantes o por los pilotos asignados por la institución. El uso de los vehículos es exclusivamente de uso oficial y gira entorno a la misión educativa fundamental de la ENCA.

**Artículo 8. Identificación de vehículos:**

Los vehículos que conforman el parque vehicular de la ENCA, serán identificados en las puertas laterales, derecha e izquierda, respectivamente, con una calcomanía con el logotipo de la ENCA, en tamaño proporcional a dichas puertas según normas de estética.

**Artículo 9. Responsabilidades por el uso de un vehículo:**

El conductor que tuviere bajo su responsabilidad un vehículo, está obligado a mantenerlo limpio y presentable por dentro y por fuera.

Al momento de entregar el vehículo al conductor deberá presentar licencia de conducir vigente. Por requerimiento de la compañía aseguradora los conductores de vehículos deberá tener como mínimo 25 años de edad.

**Artículo 10. Casos fortuitos y/o emergentes:**

Para casos fortuitos y/o emergentes no especificados en el presente reglamento y que requiera de uso de vehículos, la Dirección de la ENCA a través de Resolución, emitirá la asignación que por efecto corresponda.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

*Modificado. Resolución 89-2023 de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2023*

**Artículo 11. Responsabilidades de la Unidad de Servicios Generales la Sección Administrativa:** Para una mejor coordinación y gestión, la Sección Administrativa velará porque mediante la Unidad de Servicios Generales se tome en consideración de cumplimiento a lo siguiente:

- 1) La Unidad de Servicios Generales velará por el resguardo de los vehículos propiedad de la ENCA, con excepción de los que tengan asignación permanente, del cual serán responsables las personas asignadas.
- 2) Proporcionar y controlar los Servicios Generales de transporte que requieren las diferentes Coordinaciones, Secciones, Unidades y Áreas de la ENCA.
- 3) Velar por el buen uso de todos los vehículos mediante los controles adecuados.
- 4) Mantener en buen estado la flotilla de vehículos.
- 5) Efectuar diariamente al inicio de la jornada, una revisión de control de los vehículos, para constatar la disponibilidad de la flotilla, dejando constancia de dicha revisión.
- 6) Reportar a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección, mensualmente el uso de cada uno de los vehículos a disposición dentro de la clasificación de asignación por comisión.
- 7) Es responsabilidad de la Unidad de Servicios Generales, efectuar la revisión anual del parque automotor e informar por escrito al Jefe de la Sección Administrativa con visto bueno de la Coordinación y Dirección, quien de acuerdo a la información recibida trasladará al encargado de inventarios, para que se inicie el proceso de baja a los vehículos obsoletos que apliquen, de acuerdo a criterios de estado general, kilometraje recorrido y los reportes sobre su comportamiento durante los viajes a los que han sido sometidos.
- 8) A través de la Sección de Compras, se adquirirán los repuestos y accesorios para cada caso en particular de cada vehículo, según el procedimiento establecido para el efecto.

**CAPÍTULO III  
RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 12. Responsabilidades de la Unidad de Servicios Generales:**

Todo vehículo debe ser revisado y controlado diariamente por los mecánicos, especialmente en lo que se refiere al sistema de lubricación, luces, enfriamiento y frenos, a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias y desperfectos. Estos últimos deberán ser informados inmediatamente y por escrito a la Unidad de Servicios Generales para que tome las medidas respectivas.

**Artículo 13. Revisión y control por parte de la Unidad de Servicios Generales:**

Deberá verificarse según formato establecido para tal caso, la Revisión y control de vehículos que requieran servicios.

**Artículo 14. Mantenimiento Preventivo (Servicio menor):**

Para el mantenimiento preventivo de los vehículos, se tomará como referencia el rango de kilometrajes comprendidos dentro de los 4,500 a 5,000 kilómetros de recorrido o según recomendaciones del fabricante. En los casos de los vehículos que acumulen el kilometraje de referencia en un lapso de tiempo de 10 meses de uso, se deberá programar realizar el servicio que corresponda en un período de tiempo máximo de 02 meses posteriores. Según procedimiento y formato respectivo.

**Artículo 15. Mantenimiento Preventivo (Servicio mayor):**

Para el mantenimiento correctivo de los vehículos, se tomará como referencia el rango de kilometrajes comprendidos dentro de 10,000 a 20,000 kilómetros de recorrido o según recomendaciones del fabricante. En los casos de los vehículos que acumulen el kilometraje de referencia en un lapso 15,000 a 20,000 kilómetros de recorrido se realizará la protección con pintura anticorrosiva del chasis o carrocería y se realizará el mantenimiento de alineación y balanceo bajo programación, responsabilidad y diagnóstico del mecánico a cargo, según procedimiento y formato respectivo.

**Artículo 16. Reparación, limpieza y entrega de vehículos:**

La Unidad de Servicios Generales se encargará de la reparación de vehículos cuando la misma se haga necesaria, así como velar por que los vehículos se mantengan limpios, y que sean entregados a los usuarios en adecuadas condiciones de limpieza, según procedimiento y formato respectivo.

**CAPÍTULO IV  
RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 17. Responsabilidades de los conductores:**

Los conductores de vehículos de cualquier clasificación estipulada en este reglamento, deberán cumplir con la Ley, Reglamento de Tránsito y con la presente normativa, observándose lo siguiente:

**1) Asignación de vehículo:**

Los conductores de los vehículos de la ENCA tendrán bajo su responsabilidad el vehículo que se le asigne en nombramiento.

**2) Estacionamiento de vehículos asignados:**

Después de finalizar las labores normales y comisiones de trabajo, los vehículos propiedad de la ENCA, deberán ser estacionados lugar destinado para el efecto. La llave quedará en poder y responsabilidad hasta ser entregada a la Unidad de Servicios Generales o del empleado que se designe. Y es responsabilidad de la Sección Administrativa contar con una copia de las llaves de todos y cada uno de los vehículos de la Institución.

**3) Infracciones de tránsito:**

Los conductores de los vehículos deben sujetarse a las normas de tránsito. Si a consecuencia de una infracción de tránsito deviene la imposición de una multa, ésta debe ser cubierta por el piloto responsable.

**4) Prohibición de sobrecarga y trasportación de personas en palangana de vehículos:**

Se deberá respetar el número de pasajeros y la carga que la matrícula de circulación del vehículo y licencia de conducir del piloto responsable que se designe, evitando en todo momento la trasportación de personas en la palangana de los pick-ups.

**5) Vehículos con desperfectos mecánicos:**

En ningún momento se asignará un vehículo con desperfectos de todo tipo, que haya sido identificado o reportado.

**6) Prohibición en la conducción:**

Queda terminantemente prohibido a los pilotos de la ENCA, o a la persona que tenga asignado un vehículo de la Escuela por cualquier motivo, permitir que personas ajenas a la Institución lo conduzcan, salvo en casos de fuerza mayor, lo que deberá informar y justificar a la Sección Administrativa, indicando los motivos que obligaron a esta circunstancia.

**Artículo 18. Consideraciones adicionales:**

Los conductores de los vehículos serán los responsables de velar por su buen uso y para el efecto, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

**1) Piloto asignado a comisión:**

Dentro del marco de cumplimiento de una comisión en solicitud anotar los datos correspondientes, la Unidad de Servicios Generales asignará un vehículo con piloto responsable. El piloto estará bajo las órdenes del empleado o funcionario responsable de la comisión, quien debe guardar el respeto debido y prestar la colaboración y apoyo para bajar o subir los equipos o materiales necesario en la comisión.

**2) Designación a funcionario o empleado:**

Si no se cuenta con piloto, el vehículo se asignará al funcionario o empleado de la ENCA que lo solicite y encargado de la comisión, quien conducirá siempre y cuando cuente con los requisitos que exige la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**3) Notificación de conclusión de Comisión:**

Cuando una comisión concluya en una fecha distinta a la prevista, por razones de trabajo o fallas del vehículo, el responsable del mismo, notificará al Encargado de Servicios Generales el día estimado que será entregado el vehículo. El Encargado de Servicios Generales lo comunicará a la Sección Administrativa.

**4) Accidente o percance vial:**

En caso de accidente o percance vial, el conductor será responsable de cubrir la suma deducible por el seguro del vehículo a su cargo, si es culpable. Si por alguna razón el conductor responsable cede el manejo del vehículo a una persona ajena y ocurre cualquier percance, aquél será responsable de resarcir los daños sufridos tanto por el vehículo de la ENCA como de los ajenos, si los hubiere.

**5) Vehículos no cubiertos por seguro:**

Los vehículos de la ENCA que no estén cubiertos por seguro y que se usen solamente en labores internas por ser modelos antiguos, los conductores de estos vehículos deberán observar las normas descritas anteriormente para hacer un buen uso de los mismos. En caso de existir negligencia en su utilización, los conductores se harán responsables de cubrir el monto de los daños causados al vehículo, así como los daños a las instalaciones o a terceros, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan.

**6) Reparaciones de vehículos en una emergencia:**

Cuando se trate de reparaciones de vehículos, durante el desempeño de una comisión oficial, siempre que sea una emergencia, debidamente justificada, el conductor podrá solicitar la prestación del servicio en el taller más próximo, debiendo a la brevedad dar cuenta con la documentación que lo acredite a efecto que, si procede el Jefe de la Sección Administrativa, lo apruebe y ordene el trámite respectivo para el reembolso correspondiente.

**7) Disposición de vehículo para emergencias:**

Diariamente se dispondrá de un vehículo a partir de las diecisés (16:00) horas, que estará destinado para atender cualquier emergencia que se presente con los estudiantes, trabajadores y empleados de la ENCA.

**8) Imprevistos:**

Cualquier comisión imprevista o emergencia, que implique uso de vehículo, debe ser resuelta en apego al presente Reglamento, por la Sección Administrativa.

**9) Cumplimiento a comisión:**

Los conductores de los vehículos serán los responsables de velar porque se respete el objetivo específico de cada comisión.

## CAPÍTULO V. CASOS FORTUITOS

**Artículo 19. Notificación en caso de accidente, robo o daños:**

En caso de accidente, robo o daños, el conductor del vehículo o acompañantes, notificarán inmediatamente a la Coordinación, Sección o Unidad que solicitó el vehículo para que faccione el acta administrativa que documente el suceso para posteriormente, efectuar los trámites legales que sean necesarios.

En todo caso, el responsable de vehículo, deberá portar su identificación correspondiente, así como los documentos del vehículo y los que justifiquen la comisión. Por cualquiera de los medios reportará a la aseguradora y autoridades correspondientes.

**Artículo 20. Pago de deducible en caso de percance o caso fortuito:**

En caso de un percance o caso fortuito, el pago del deducible estará a cargo de la ENCA, siempre y cuando se determine no ha sido ocasionado por causas imputables al piloto. En caso contrario se aplicará lo preceptuado en las consideraciones en el artículo 18 numeral 4), de este reglamento. La culpabilidad o no, del piloto se determinará por medio de las declaraciones por escrito de los testigos acompañantes en la Comisión.

**Artículo 21. Responsabilidades administrativas:**

Constituyen causal para la determinación de responsabilidades administrativas, las siguientes.

- 1) Emisión de solicitudes de transporte sin causa plenamente justificada.
- 2) Indebida utilización de la solicitud de transporte.
- 3) Uso y movilización de los vehículos prescindiendo de la solicitud de transporte.
- 4) Camuflaje de lenguajes y números de identificación de los vehículos.
- 5) Ocultamiento de las placas oficiales.
- 6) Sustitución de las placas oficiales por las de un vehículo particular.
- 7) Conducción del vehículo por personas no designadas.
- 8) Evadir o impedir de cualquier forma el operativo de control de los vehículos oficiales.
- 9) Cualquier otra inobservancia que implique la transgresión de la normatividad jurídica que rige el uso de los vehículos de la ENCA.

**Artículo 22. Aplicación de sanciones:**

Para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento, el Jefe inmediato del conductor que haya infringido la norma debe informar por escrito a la Sección Administrativa, sobre el suceso, ésta trasladará de inmediato la nota a la Sección de Personal y a la Dirección para la sanción disciplinaria, si corresponde.

**Artículo 23. Conductores en estado de ebriedad o consumo de drogas:**

Los conductores de vehículos que ingieren bebidas alcohólicas o consuman drogas o estupefacientes cuando se encuentren prestando servicio, serán impedidos de componer con su asignación y serán sancionados conforme lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales de la ENCA y demás normas legales que rigen la materia.

**Artículo 24. Percances menores:**

En el caso de percances menores que sean imputables al piloto y que no ameriten cobertura del seguro de vehículos, el costo total de la reparación será cubierto por el piloto a cargo del vehículo. En caso que el piloto no tenga responsabilidad alguna, lo cual deberá ser comprobado, la Sección Administrativa hará las gestiones necesarias para que el costo de la reparación sea cubierto por el seguro del vehículo de la Escuela o por el seguro de los otros vehículos involucrados. Si éstos no estuvieren asegurados, se hará constar este extremo por escrito y el costo será finalmente cubierto por la ENCA si el estado del vehículo lo amerita.

Si a consecuencia de una infracción de tránsito deviene la imposición de una multa, ésta debe ser cubierta por el piloto responsable.

**Artículo 25. Suspensión en asignación de vehículos:**

Se suspenderá por tres meses la asignación de vehículos a los usuarios que tengan dos o más reportes de accidentes o daños mayores. Si con posterioridad a la suspensión ocurre reincidencia se procederá sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, administrativas o pecuniaras que correspondan- optar por la suspensión definitiva de asignación de vehículos.

## CAPÍTULO VI USO DE COMBUSTIBLE

**Artículo 26. Estación de Combustible:**

La Escuela Nacional Central de Agricultura, cuenta para su servicio, con una estación de combustible. Para la compra del mismo, debe realizar los procesos de contratación que establece la ley de Contrataciones del Estado (ver Manual de Normas y Procedimientos Adquisiciones y Contrataciones de la Escuela Nacional Central de Agricultura), con el objeto de contar con la empresa que en forma periódica la suministra de combustible.

**Artículo 27. Abastecimiento de combustible:**

La Unidad de Servicios Generales, es la responsable de velar por el correcto abastecimiento de combustible para los vehículos de la Escuela y que sea continua, es el designado para el estricto control y despacho del combustible, es el responsable de operar los movimientos, controles y registros de ingreso y egreso en el sistema informático para la bomba de combustible. Para ello, se le asignará un código para realizar el despacho del combustible y los registros correspondientes. En caso de ausencia del Encargado de Servicios Generales, el jefe de la Sección Administrativa de la ENCA, delegará por escrito a un mecánico del área de Servicios Generales, las funciones, creación de código para la operación en el sistema y establecerá el plazo en que deberá llevar el seguimiento a los movimientos, despachos, controles y registros de ingreso y egreso del combustible.

**Artículo 28. Proceso para asignación de combustible:**

Para iniciar el proceso de asignación de combustible a un vehículo, maquinaria o motor estacionario, la Unidad de Servicios Generales deberá tener a la vista el formulario de autorización debidamente firmado por el solicitante y el Coordinador, Jefe o Encargado de Área. Cada maquinaria, vehículo o motor estacionario recibirá el combustible necesario de acuerdo a su rendimiento promedio en kilómetro por galón u hora de trabajo y al kilometraje proyectado en el viaje respectivo, menos lo que tenga en el tanque.

**Artículo 29. Reporte y documentación:**

Es responsabilidad de la Unidad de Servicios Generales, efectuar el reporte de documentos que imparten el despacho de combustible, en forma mensual, reportar las existencias de combustible y el uso por cada vehículo al que le despachó según documentos al Jefe de la Sección Administrativa, para determinación de existencias.

**Artículo 30. Comprobaciones por parte de Auditoría Interna:**

Si previo aviso la Auditoría Interna hará las verificaciones de existencias físicas de combustible y las comparará con los controles escritos existentes, mismos que deben mantenerse al día.

**Artículo 31. Disposiciones Generales:**

El Manual de Normas y Procedimientos de la Sección Administrativa, contendrá los formatos y otros detalles, para el abastecimiento de combustible, en vehículos, maquinaria y motores estacionarios, propiedad de la ENCA.

**Artículo 32. Transitorio:**  
Se deroga el Manual para el uso de vehículos y combustible propiedad de la ENCA, contenido en la resolución 46-0414 del Consejo Directivo.

**RESUELVE**

I. Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento para Uso de Vehículos y Combustible, aprobado en resolución 012-2022 de fecha once de enero del 2022 por el Consejo Directivo de la ENCA.

II. Se ordena publicar el Mismo en el Diario Oficial para los efectos de Vigencia.

III. Notifíquese.

  
Héctor Leonel Flores García  
Director  
ENCA

(284294-2)-12-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

**ACUERDO COM-32-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como derecho social mínimo de la legislación laboral, el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social en concepto de pensiones y jubilaciones, para beneficio de los trabajadores de todo orden.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo número COM-40-2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020 que contiene el "Reglamento del Plan de Jubilaciones de la Municipalidad de Guatemala, la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- y la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano", el cual es necesario actualizar con el objeto de ajustarse a la realidad laboral de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, para dar cumplimiento a los derechos sociales mínimos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y de conformidad con lo establecido en los artículos 102 literal f), 253, 254 y 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a) e i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, y, 44 literal g) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto 1-87 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

Aprobar la siguiente:

Reforma al "Reglamento del Plan de Jubilaciones de la Municipalidad de Guatemala, la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- y la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano" contenido en el Acuerdo número COM-40-2020 del 20 de noviembre del año 2020

**Artículo 1. Se adiciona el artículo 12 Bis al Acuerdo COM-40-2020, el cual queda así:**

**"Artículo 12 Bis. Solicitud de Jubilación por traslado. Los trabajadores municipales que laboren en la Municipalidad de Guatemala o de algunas de sus Empresas y que por necesidad en la prestación del servicio sean trasladados, no perderán su derecho a jubilación y se computará para efectos de jubilación el tiempo de trabajo realizado, debiendo presentar su solicitud ante Recursos Humanos de su último lugar de trabajo, el que asumirá el pago de la misma."**

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial, Órgano Oficial del Estado y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Guatemala, el seis de septiembre del año dos mil veintitrés

  
Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
[Signature] Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde  
[Signature] (284294-2)-12-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA,  
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

**ACTA NÚMERO 37-2023 PUNTO QUINTO**

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, CERTIFICA: Hebe tenido a la vista el libro de hojas móviles del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal con Registro Número once mil ochocientos cuarenta y tres (11.843) en la cual a folio mil doscientos tres (1,203) se encuentra el acta de sesión extraordinaria número treinta y siete (37) guion dos mil veintitrés (2023) de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en la cual se encuentra el acuerdo que en su punto conducente copiado literalmente dice así:

**QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal de Asunción Mita, Jutiapa. CONSIDERANDO: Que el derecho a la salud se encuentra garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo obligación de las instituciones velar por el saneamiento, manejo y disposición de los desechos sólidos generados por la actividad humana; procurando a todos los habitantes un completo bienestar físico, mental, social, tecnológico y procurar la prevención de la contaminación del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, flora y fauna. CONSIDERANDO: Que el municipio de Asunción Mita cuenta con una población significativamente amplia y que es necesario brindar servicios de calidad, enfocados en promover la salud y el desarrollo integral de todos los habitantes. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 233 establece que los municipios son instituciones autónomas y que, para los efectos correspondientes para atender los servicios públicos locales. CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 en su inciso i del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, establece que es competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. POR TANTO. En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, y los Artículos 3, 33, 34 y 35 literal l; 40 y 42 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus normas, ACUERDA: Aprobar y emitir el presente Reglamento del Tren de Aseo y Vertedero Municipal de Asunción Mita, Jutiapa: **REGLAMENTO DEL TRENA DE ASEO Y VERTEDERO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA CAPÍTULO I DISPOSICIONES** con el objeto de tener un control y mantenimiento del verdadero municipal y los vehículos que brindan un servicio a la población. Transcribase al presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales correspondientes.

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente copia certificada, en la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

  
Carlos Enrique Pérez Duarte,  
Secretario Municipal  
SECRETAZIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, C.A.

Visto Bueno:  
Miguel Ángel Francisco Guardado Lemus  
Alcalde Municipal

  
Miguel Ángel Francisco Guardado Lemus  
Alcalde Municipal  
ALCALDE MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, C.A.